

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 27 de octubre de 2022

Rad. 2019-00058

De conformidad con el artículo 287 del CGP, se niega la solicitud de adición por cuanto en la providencia no se omitió resolver sobre cualquier extremo de la litis o sobre otro punto obligatorio conforme a lo que revelo la actuación hasta el momento.

No obstante lo anterior, se requiere al memorialista que previo a elevar solicitudes en tal sentido, revise el proceso con detenimiento, toda vez que el documento obra en autos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ